

- B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y “EL AYUNTAMIENTO” CONSIDERA FACTIBLE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS POR INTERVENCIÓN DE “EL CONTRATISTA” Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHS PRECIOS.
- C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL CONTRATISTA” A REQUERIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO” Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR “EL AYUNTAMIENTO” Y EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ÉSTOS PRECIOS SE DEBE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO.
- D) LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

“EL CONTRATISTA” SOLICITARA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR “EL AYUNTAMIENTO”, EN EL ENTENDIDO QUE DESPUÉS DE VENCIDO EL TERMINO SEÑALADO PARA SOLICITARLO, NO TENDRÁ “EL CONTRATISTA” DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

**DECIMA QUINTA:** “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ REALIZAR UN BALANCE FINANCIERO DE LA OBRA CON EL 100% DE GENERADORES A MÁS TARDAR AL ACUMULAR EL 50% DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**DÉCIMA SEXTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.** “LAS PARTES ” ACUERDAN SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO, “EL AYUNTAMIENTO” PROCEDERÁ A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO CONVENIO NO REBASARA DEL 25% DEL MONTO PACTADO EN PRESENTE CONTRATO, NI APLICARA VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. EN CASO QUE LAS MODIFICACIONES EXCEDA AL PORCENTAJE ANTERIOR, O EL PRESUPUESTO VARIÉ SUBSTANCIALMENTE VARIACIONES IMPORTANTE AL PROYECTO A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, SE SUSCRIBIRÁ UN **CONVENIO ADICIONAL**, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

